

DOCTOR

AROLD ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

E. S. C.

Radicado. 11001400307420210050000

Referencia: Demanda ejecutiva ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S. y OTRA. contra NÉSTOR ALFONSO ORTIZ BELLO y OTROS.

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA, en mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal y con fundamento en el artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso manifiesto que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN contra su providencia del 16 de junio de 2022, notificada por estado el 17 de junio de 2022, mediante la cual el despacho dispuso abrir a pruebas y no tener en cuenta el descorre traslado de las excepciones.

OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene como fin la REVOCATORIA de la providencia impugnada para que en su lugar se tenga en cuenta el escrito por medio del cual se descorre traslado de las excepciones de mérito presentadas por el deudor.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El juzgado por auto de fecha 12 de mayo de 2022, ordenó correr traslado de las excepciones de mérito por el término de 10 días, es decir, que, el suscrito tenía hasta el 26 de mayo de 2022, para radicar el escrito correspondiente. Entonces al aportarse el mismo el 23 de mayo mediante correo electrónico, no hay motivo que justifique la decisión del despacho.

Prueba de envío.

De: Juan Camilo Osorio Gaviria
juan.osorio@osoriogaviriaab.com
Asunto: Radicado. 11001400307420210050000
Fecha: 23/05/2022, 11:43:26 a.m.
Para: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: luisesaldana@hotmail.com

DOCTOR
AROLD ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
E. S. C.

Radicado. 11001400307420210050000

Referencia: Demanda ejecutiva ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S. y OTRA. contra NÉSTOR ALFONSO ORTIZ BELLO y OTROS.

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal descorre el traslado del fustigo planteado como recurso pero tramitado como excepción por el despacho.

Juan Camilo Osorio Gaviria
Socio Director
Osorio Gaviria Abogados
Calle 82 No. 11 - 37. Oficina 519
Edificio Confianza
MOVIL (57) 3015570637
Juan.osorio@osoriogaviriaab.com
Bogotá, Colombia - Panamá,



Con base en lo somero expuesto,

SOLICITUD

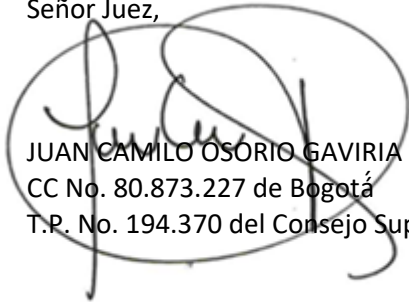
SE REVOQUE su proveído de fecha 16 de junio de 2022, y en su lugar se sirva tener por descorrido el traslado de las excepciones.

ANEXO

Se anexa:

1. Soporte de envío del escrito por medio del cual se descorra traslado.
2. Escrito por medio del cual se descorra traslado.
3. El presente recurso.

Señor Juez,



JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA

CC No. 80.873.227 de Bogotá

T.P. No. 194.370 del Consejo Superior de la Judicatura.

DOCTOR

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

E. S. C.

Radicado. 11001400307420210050000

Referencia: Demanda ejecutiva **ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S.** y OTRA. contra **NÉSTOR ALFONSO ORTIZ BELLO y OTROS.**

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del fustigo planteado como recurso pero tramitado como excepción por el despacho.

A pesar de la falta de técnica del escrito presentado nos pronunciaremos sobre el mismo solicitando de entrada que se continúe la ejecución en los términos pretendidos y librados en el mandamiento de pago.

Primero, dígame que los títulos aportados como base de la ejecución además de cumplir con los requisitos del artículo 621 del Estatuto Comercial, cuentan con los específicos de los artículos 772, 773, 774 y los complementarios exigidos en el Decreto Ley 1154 de 2020.

En segundo lugar, resáltese que los deudores no tacharon los títulos valores, lo que significa que reconocieron el valor en el incorporado y sus demás consecuencias jurídicas que esa conducta conlleva.

Ahora, es importante e imperativo acudir a la literalidad del mismo, esto, porque dicha característica es legal y se encuentra prevista en el artículo 626 del Código de Comercio cuyo tenor indica que *“[e]l suscriptor de un título quedará obligado conforme el tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”*, por lo que correspondía demostrar a la parte ejecutada que el valor o contenido allí impuesto no correspondía a su querer, situación que no acaeció, por tanto, el despacho debe ordenar seguir adelante la ejecución en los términos pedidos

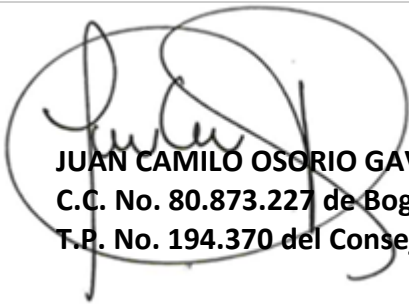
Entorno a los pagos dice haber realizado, le corresponde probar y aportar prueba que soporte sus afirmaciones como quiera que, alega haber realizado 10 abonos sin embargo, dentro de la documental únicamente se vislumbran 7 consignaciones de las cuales una es absolutamente borrosa que impide corroborar el destinatario de los recursos.

En consecuencia

SOLICITUD

Desestimar las excepciones propuestas por los ejecutados **ordenar seguir adelante la ejecución** tal y como se dispuso en la orden de apremio.

Cordialmente,



JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA
C.C. No. 80.873.227 de Bogotá
T.P. No. 194.370 del Consejo Superior de la Judicatura.

De: Juan Camilo Osorio Gaviria
juan.osorio@osoriogaviriaab.com
Asunto: Radicado. 11001400307420210050000
Fecha: 23/05/2022, 11:43:26 a.m.
Para: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: luisesaldana@hotmail.com

DOCTOR

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

E. S. C.

Radicado. 11001400307420210050000

Referencia: Demanda ejecutiva **ESGUERRA Y GOMEZ S.A.S.** y OTRA. contra **NÉSTOR ALFONSO ORTIZ BELLO y OTROS.**

JUAN CAMILO OSORIO GAVIRIA, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del fustigo planteado como recurso pero tramitado como excepción por el despacho.

Juan Camilo Osorio Gaviria
Socio Director
Osorio Gaviria Abogados
Calle 82 No. 11 – 37. Oficina 519
Edificio Confianza
MOVIL [\(57\) 3015570637](tel:573015570637)
Juan.osorio@osoriogaviriaab.com
Bogotá, Colombia – Panamá,



DESCORRE...EGRAL.pdf

126 KB